



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



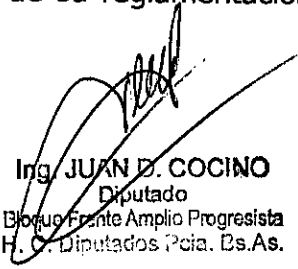
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que través del Ministerio de Trabajo, en referencia a la vigencia y funcionamiento de la relaciones de empleo público de los trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, se sirva responder a los siguientes interrogantes:

- 1.- Indique cantidad de Municipios que han dictado su respectiva Ordenanza en el marco de la Ley 14.656, procediendo a su individualización y fecha de suscripción de los Convenios Colectivos de Trabajo respectivos;
- 2.- En referencia al interrogante precedente requiérese copia de los actos administrativos emanados de la autoridad de aplicación, para proceder a convalidar los Convenios Colectivos de Trabajo;
- 3.- Especifique que distritos no han alcanzado a promulgar su Ordenanza en la materia, y en todos los casos que gestiones de acompañamiento desarrollo la autoridad de aplicación laboral;
- 4.- Determine la integración del organismo consultivo asesor "Consejo del Empleo Municipal", como asimismo mencione sucintamente las acciones efectuadas hasta el presente;
- 5.- Mencione que legislación aplican en materia de negociación colectiva los distritos que cuentan con anteproyectos de Ordenanza, pero no han celebrado el pertinente Convenio Colectivo de Trabajo;
- 6.- En función de la legislación citada como de las normas motivo de su reglamentación informe todo otro dato de interés en la materia.


Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



FUNDAMENTOS

El Proceso de Reorganización Nacional en 1976 mediante su Estatuto dictatorial autorizo al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las usurpadas facultades de los Honorables Concejos Deliberantes, a dictar un gran número de normas regulatorias de las funciones municipales en distintas materia del quehacer local.

En ese contexto dicto Ordenanzas Generales como la de octubre del año 1977, generando el régimen de empleo público en dicho ámbito regido por la Ordenanza General 207.

Recuperadas las instituciones nacionales, provinciales y municipales en el año 1983 con la restitución de la democracia, volvieron a funcionar los Cuerpos Deliberativos locales los que, en algunos casos, reemplazaron los regímenes impuestos por los anteriores gobiernos de facto, por ordenanzas municipales sancionadas en el ejercicio de sus funciones.

De este modo, la Ordenanza General 207 fue sustituida y/o complementada por las normativas locales (en algunos casos) hasta que en el año 1996 la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley 11.757 denominada "Estatuto para el Empleado Municipal".

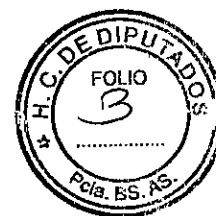
Así, el referido Estatuto (con similar articulado al de la Ordenanza General 207), cuyo ámbito de aplicación alcanza a todos los municipios de la Pcia. de Bs. As., consagra derechos y obligaciones de los empleados municipales clasificándolos según su estabilidad en personal de planta permanente y personal de planta temporaria; así también reglamenta retribuciones, compensaciones, licencias, etc. Prescribe un procedimiento disciplinario con la consecuente tipificación de sanciones y deja a cargo del Departamento Ejecutivo la regulación de los concursos para el ingreso a la función pública, entre otras materias.

Cabe destacar que, a partir de la entrada en vigencia de este Estatuto, se derogó el inciso 4 del artículo 63 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Dec. Ley 6769/58) otorgándosele competencia a los Departamentos Ejecutivos Comunales en materia de reestructuración orgánica; Asimismo, la Ley 11757 prevé la aplicación de la Ley 10.430 (T.O. Dec. 1869/96), Régimen de Empleo Público Provincial, en carácter de norma supletoria para todas aquellas cuestiones no previstas en dicho Estatuto.

Los trabajadores municipales cuyos servicios se enmarcaban en "la Ley 11.757" habían perdido la noción de lo que implicaba un sistema de carrera administrativa. El gobierno de entonces propicia ese régimen legal con la idea de desvirtuar la estabilidad laboral, producir un congelamiento salarial, a lo que se sumo el hecho de que la norma en sí no resolvió la tensión entre el reconocimiento de la experiencia (a través del reconocimiento de la antigüedad en el sistema) y la valoración de las capacidades y competencias.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*



Frente a un sistema de recursos humanos en el que urgía el diálogo para su pronta renovación, se presentó la necesidad de cerrar números y detener el permanente crecimiento de la masa salarial, y debiendo recordarse la vigencia de un "tope" para las designaciones en los Honorables Concejo Deliberantes, entre otras medidas restrictivas de derechos.

Por ende la ocupación de cargos y las promociones eran el fruto de negociaciones individuales o grupales que se plasman formalmente según los requerimientos de la norma, lo que no definía un horizonte de sentido para los trabajadores. Éstos tenían en las horas extras el único incentivo, alejado de cualquier progreso a través de su sueldo nominal.

Contemporáneamente los contenidos de la sancionada Ley 14.656 reparan en gran parte los derechos de los trabajadores, aunque en la actualidad su vigencia sea limitada.

Mediante el Decreto 26/2015 el gobierno provincial suspendió la aplicación de la Ley 14.656 debiendo integrar en todo este tiempo un Consejo del Empleo Municipal, órgano consultor que tiene como función asesorar a los Municipios en materia de Convenciones Colectivas de Trabajo.

El referido organismo debe avocarse a ejecutar un proceso de acompañamiento a los Municipios, teniendo desde el dictado de la normativa de referencia un plazo de 180 (ciento ochenta) días, con la finalidad de brindarles la colaboración necesaria para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas municipales referidas al régimen de trabajo municipal.

Expirado el término fijado por el Poder Ejecutivo consideramos razonable conocer los resultados obtenidos, toda vez que resulta razonable que los Municipios cuenten con sus normativas locales en la materia.

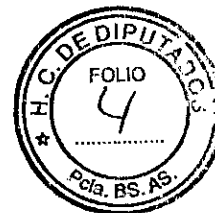
Resulta oportuno conocer el proceso de acompañamiento desarrollado en el marco del pleno funcionamiento del Consejo del Empleo Municipal, y ello en función de lo establecido en el artículo 49 que sostiene "Créase el Consejo del Empleo Municipal, órgano consultivo y asesor de carácter no vinculante, que podrá reunirse dos veces al año. La primera reunión deberá ser durante el primer trimestre de cada año y será aplicable a los Municipios de la Provincia que lo requieran, y a los trabajadores que en ellas se desempeñan, con los alcances y facultades que le acuerda la presente ley".

Existen varios Municipios que no han dictado las Ordenanzas reguladoras en esta materia, por ende, debemos entender que sin Convenciones Colectivas de Trabajo se están rigiendo con las pautas establecidas por la Ley 11.757, y siendo dicha circunstancia poco saludable.

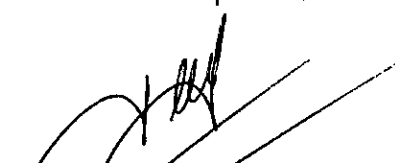
Por las razones expuestas, estimo razonable producir en breve las rectificaciones necesarias no solo en los aspectos normativos sino también en la implementación práctica, y ello en calidad de un aporte más para colaborar en la necesaria gobernabilidad de los municipios como en la plena vigencia de los derechos de los



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*



trabajadores, y en base a los argumentos sostenidos requiero de los Sres Diputados el acompañamiento para la aprobación de la presente iniciativa.


Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.